

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo a la nota secretarial donde se indica que ingresa el expediente al Despacho por cuanto en el auto de mandamiento de pago se ordenaron agencias en derecho y costas y que las primeras no se fijaron en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, al respecto esta titular teniendo en cuenta que Secretaría no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 16 de Noviembre de 2016, procedente es requerirla para que proceda de conformidad con lo ordenado y, toda vez que en el citado proveído se obvió fijar las agencias en derecho, tásense las mismas en el monto correspondiente al siete por ciento (7%) del valor por el cual se libró la orden de apremio en el sub examine, esto es, en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$651.000), suma que deberá incluirse en la liquidación de costas que practicará Secretaría. Surtido el trámite regulado en el artículo 366 del C.G.P., numeral primero, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para impartir el trámite que al mismo corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2016-00167-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dedb8d7c4de3ede894d5bfb48e9b19721abaa91d666c4c86c6151343e2bf9c59

Documento generado en 08/03/2022 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>